



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

AÑO 2

GACETA 11

SECCIÓN I

20 DE ABRIL DE 2023

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swiney Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo
SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del
Carmen Posible Mendoza**
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtra. Teresa Gínez Serrano
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Lic. Raúl Velázquez González
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

C. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO.**

ÍNDICE

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PÁGINA
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES	6
CAPÍTULO III	DE LOS CONDUCTORES Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	8
CAPÍTULO IV	DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO	14
CAPÍTULO V	DE LOS SEMÁFOROS	16
CAPÍTULO VI	DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	17
CAPÍTULO VII	DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO	19
CAPÍTULO VIII	DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS AGENTES DE VIALIDAD	20
CAPÍTULO IX	DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO	21
CAPÍTULO X	DE LA REMISIÓN DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO VEHICULAR	22
CAPÍTULO XI	DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA	24
CAPÍTULO XII	DE LOS VEHÍCULOS QUE POR DISPOSICIÓN JURÍDICA O POR INCAPACIDAD DE SU CONDUCTOR DEBAN SER RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA	25
CAPÍTULO XIII	DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	26
CAPÍTULO XIV	DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES	27
TRANSITORIOS		27

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y resultan aplicables al tránsito de peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo, incluidos los matriculados en el país o el extranjero, que circulen en la infraestructura vial local en el territorio del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y regulan las disposiciones en materia de tránsito previstas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

Este Reglamento determina las condiciones jurídicas y de seguridad a las que se deben ajustar los vehículos y sus conductores para su circulación, y establece las condiciones para el uso de la vía pública y los esquemas de multas administrativas por la transgresión a los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México imponer y aplicar multas administrativas por transgresiones a las disposiciones de este Reglamento.

En todo lo no previsto en el presente ordenamiento y siempre que no se opongan a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las contenidas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Sección Segunda del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento estará basada en los siguientes principios rectores:

I.- La circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas.

II.- La circulación en la vía pública debe efectuarse con cortesía, por lo que los ciudadanos deben observar un trato respetuoso hacia el resto de los usuarios, así como con los agentes de tránsito o de vialidad;

III.- Se evitará la colocación de objetos y la comisión de conductas que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones;

IV.- Se dará prioridad en la utilización del espacio vial de acuerdo con la siguiente jerarquía:

a) A los vehículos de urgencias médicas, bomberos y de seguridad pública que estén en servicio y con sus señales luminosas o audibles encendidas; así como los convoyes militares y en los cruces de vías al ferrocarril.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- b) A los peatones; en especial las personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas, ciclistas y, en general, cualquier persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
- c) A los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- d) A los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- e) A los prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- f) A los usuarios de transporte particular automotor y motociclistas.

V.- Los usuarios de la vía pública enlistados en la fracción anterior, deben actuar de manera responsable; en especial los conductores de vehículos motorizados, quienes conducirán de manera precautoria y respetando las disposiciones del presente Reglamento; y

VI.- El uso del automóvil particular deberá ser de manera racional, con el objetivo de mejorar las condiciones de salud y protección del ambiente. Estos principios deben ser difundidos por las autoridades de forma permanente a través de campañas, programas y cursos.

La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Huixquilucan a través de la Dirección de Vialidad diseñará y llevará a cabo campañas permanentes de cultura de movilidad y seguridad vial que garanticen la concientización y respeto a la seguridad de todos los usuarios de la vía pública.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento los agentes de tránsito y los agentes de vialidad adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Huixquilucan.

Artículo 4.- Para la aplicación, interpretación y efectos de este Reglamento, se entiende en singular o plural por:

I.- Agente de Tránsito: Elemento de policía femenil adscrito a la Dirección de Vialidad de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Huixquilucan Estado de México, facultado para aplicar este Reglamento;

II.- Agente de Vialidad: Aquel responsable de vigilar que, en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento;

III.- Boleta de Multa Administrativa: Es el documento en el que consta la transgresión a la norma y la multa administrativa impuesta por el agente de tránsito;

IV.- Ciclista. - Los usuarios de bicicletas en todas sus variaciones;

V.- Código Administrativo: El Código Administrativo del Estado de México;

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

VI.- Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

VII.- Concesionaria: Persona física o jurídica colectiva titular de una concesión otorgada por la autoridad competente del Estado de México en uso de sus atribuciones, para la prestación temporal de un servicio público originalmente encomendado al Estado;

VIII.- Conductor: Persona que conduzca un vehículo automotor en cualquiera de sus modalidades;

IX.- Crucero: Lugar donde se unen dos o más vías públicas;

X.- Crucero peatonal: Área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de Peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodadura;

XI.- Depósito Vehicular: Espacio físico concesionado por la autoridad competente del Gobierno del Estado de México, ubicado en la jurisdicción territorial del Municipio de Huixquilucan, al que se remitirán los vehículos que deban ser retirados de la vía pública;

XII.- Dispositivos para el control del tránsito: Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía pública para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;

XIII.- Dirección General: La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;

XIV.- Guarniciones: Elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento;

XV.- Hecho de Tránsito: Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, en el que se causen daños materiales, lesiones o, inclusive, la muerte de personas;

XVI.- Infraestructura para la movilidad: Toda aquella que tienda a mejorar la movilidad, permita la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos cobertizos u otro;

XVII.- Infraestructura vial local: Aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del Municipio de Huixquilucan y la integración con la red vial primaria;

XVIII.- Infraestructura vial primaria: Aquella que está integrada por autopistas y carreteras, libres y de peaje, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

a dos o más Municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;

XIX.- Multa Administrativa: Es el concepto de cobro por transgredir las disposiciones contenidas en este Reglamento;

XX.- Municipio: Al Municipio de Huixquilucan, Estado de México;

XXI.- Pasajero: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;

XXII.- Peatón: Persona que transita por sí o utilizando cualquier otro medio diverso a un vehículo automotor y bicicletas en todas sus variaciones por la vía pública;

XXIII.- Persona con discapacidad: Aquella que tiene limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, éstas pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;

XXIV.- Preferencia de paso: Prioridad que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía pública para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;

XXV.- Reglamento: El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Huixquilucan, Estado de México;

XXVI.- Señales de Tránsito: Al señalamiento preventivo y restrictivo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, "señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas";

XXVII.- Servicio de Grúa: Aquél que se presta a través de la concesión otorgada por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, para el retiro de vehículos u objetos de la vía pública en términos de este Reglamento;

XXVIII.- Transgresión: Conducta que contraviene las disposiciones del presente Reglamento;

XIX.- Transgresor: Persona que ha dejado de observar y acatar deberes u obligaciones derivadas de las disposiciones de este Reglamento;

XXX.- Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA): El valor expresado en pesos para determinar la cuantía del pago de la multa administrativa por transgresiones a las disposiciones de este Reglamento; y

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

XXXI.- Vía Pública: Las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

CAPÍTULO II DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES

Artículo 5.- Los peatones deben utilizar la vía pública bajo las siguientes reglas:

I.- Obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito y de los agentes de vialidad, así como las señales de tránsito;

II.- Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles encendidas;

III.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de la infraestructura vial, salvo los que utilicen bicicletas;

IV.- Utilizar la infraestructura vial conforme a la naturaleza y destino de uso de la misma;

V.- No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

VI.- Cuando no existan aceras deberán circular por la orilla de la vía pública, pero en todo caso, procurarán hacerlo de frente al tránsito de vehículos;

VII.- Dar preferencia de paso y asistir a las personas con discapacidad;

VIII.- Antes de cruzar una vía pública voltear a ambos lados de la calle, para verificar que los vehículos tengan posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso; asimismo, procurar el contacto visual con los conductores;

IX.- Cruzar por las esquinas o cruces peatonales;

X.- En cruces no controlados por semáforos, por los agentes de tránsito o por los agentes de vialidad, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

XI.- Para cruzar una vía pública donde haya puentes peatonales, están obligados a hacer uso de ellos; y

XII.- Cuando utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas motorizadas en las vías públicas peatonales:

a) Dar preferencia a los demás peatones;

b) Conservar una velocidad máxima de 10 km por hora que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía pública, y

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

c) Evitar sujetarse a vehículos en circulación, ya sean motorizados o no.

Las autoridades correspondientes tomarán las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones, en particular, de las personas con discapacidad, menores de edad, adultos mayores y mujeres embarazadas. Asimismo, realizarán las acciones necesarias para garantizar que las vías públicas peatonales, se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito.

Artículo 6.- En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía pública; por lo que deben obedecer las señales de tránsito, las indicaciones de los agentes de tránsito y de los agentes vialidad y deben abstenerse de:

I.- Insultar, denigrar o golpear a los agentes de tránsito y/o a los agentes de vialidad;

II.- Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo con objeto de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía pública, y

III.- Utilizar la bocina (claxon) para un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el motor.

En cuanto a las fracciones I y II, el agente de tránsito y/o el agente de vialidad remitirán al conductor ante el Oficial Calificador o Ministerio Público, según corresponda.

Artículo 7.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a la propiedad pública o privada.

Artículo 8.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán preferencia:

I.- En el ascenso y descenso de vehículos, y acceso o salida de sus lugares de estudio, los estudiantes y el personal de los centros educativos independientemente del nivel de que se trate tendrán preferencia respecto de la circulación de vehículos. Los agentes de tránsito y los agentes de vialidad deberán proteger mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y

II.- En el ascenso y descenso de un transporte escolar detenido en la vía pública; los conductores de vehículos que encuentren dicho transporte realizando las maniobras mencionadas y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo tipo de precauciones y los conductores de los demás vehículos deberán darles preferencia a los estudiantes y usuarios de dicho transporte.

CAPÍTULO III DE LOS CONDUCTORES Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 9.- Son obligaciones de los conductores:

- I.- Obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito y/o los agentes de vialidad;
- II.- Conducir siempre con precaución en uso de sus facultades físicas y mentales, sin disminución alguna que le impida manejar adecuadamente el vehículo de que se trate en términos de la licencia respectiva y sin llevar en los brazos a personas, animales u objeto alguno;
- III.- Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuente con llanta de refacción, extinguidor y herramienta;
- IV.- Traer físicamente o en medio digital autorizado la licencia y/o el permiso vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- V.- Utilizar y asegurarse que todos los pasajeros utilicen el cinturón de seguridad;
- VI.- Obedecer las señales de tránsito;
- VII.- Abstenerse de estacionarse momentáneamente con la finalidad de llevar a cabo el ascenso o descenso de personas u objetos en segunda fila;
- VIII.- Realizar el ascenso y descenso propio o de los ocupantes del vehículo contiguo a la acera. En caso de que algún ocupante del vehículo tenga que hacerlo del lado contiguo al carril vehicular inmediato, extremará precauciones al abrir o cerrar las portezuelas, sin sobrepasar las rayas de división de carril de manera que no haga un corte de circulación;
- IX.- Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía pública, al pasar cualquier cruce, al rebasar, al cambiar de carril, al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", al circular en reversa, cuando esté lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia;
- X.- Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizados;
- XI.- Abstenerse de conducir un vehículo que no cuente con holograma de verificación vehicular vigente, que sea ostensiblemente contaminante o que circule cuando por restricción de carácter ambiental no le corresponda;
- XII.- Abstenerse de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

XIII.- Abstenerse de conducir con niveles superiores de alcohol en sangre a 0.8 g/lit, o de su equivalente en aire 0.4 mg/lit, salvo el caso de conductores de transporte de pasajeros que el nivel sea cero en ambos casos;

XIV.- En caso de contravenir el presente reglamento, mostrar la licencia y/o permiso para conducir vehículos, tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y tarjeta de circulación a los agentes de tránsito para que, de ser procedente, elaboren la boleta de multa administrativa;

XV.- Abstenerse de retroceder en vías públicas de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción que impida continuar la marcha;

XVI.- Abstenerse de encender fósforos o encendedores así como fumar en el área de carga de combustible;

XVII.- Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;

XVIII.- No efectuar carreras o arrancones en la vía pública;

XIX.- Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones;

XX.- Abstenerse de pasarse la luz roja o ámbar de los semáforos;

XXI.- Abstenerse de utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;

XXII.- Abstenerse de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento; y

XXIII.- Abstenerse de transportar personas en la parte exterior de la carrocería, con excepción del transporte de cargadores o estibadores cuando la finalidad del transporte requiera de ellos en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos.

Artículo 10.- Para garantizar la seguridad de los peatones, los conductores de vehículos están obligados a otorgar:

I.- Preferencia de paso en las intersecciones controladas por semáforos, cuando:

a) La luz verde les otorgue el paso a los peatones;

b) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar completamente la vía pública; y

c) Los vehículos vayan a dar vuelta para incorporarse a otra vía pública y haya peatones cruzando ésta.

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

II.- Preferencia de paso en las intersecciones que no cuenten con semáforos, siempre tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando haya peatones esperando pasar o se encuentren ya cruzando la vía pública, los conductores deberán parar y cederles el paso;

III.- Prioridad de uso del arroyo vehicular, cuando:

a) No existan aceras, los peatones transitarán por el extremo de la vía pública y en sentido contrario al flujo vehicular;

b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía pública;

c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía pública;

d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el sentido de la vía pública, o

e) Se utilicen bicicletas, o cualesquiera otros vehículos recreativos o ayudas técnicas, y

IV.- Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento.

Artículo 11.- Se prohíbe a los conductores de todo tipo de vehículos:

I.- Circular sobre aceras, camellones, andadores, así como en las vías públicas peatonales;

II.- Circular en sentido contrario; sólo en caso de emergencia, podrán hacerlo las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, así como los de seguridad pública de los distintos niveles de gobierno;

III.- Detener su vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados con rayas para cruces de las vías públicas, así como en las intersecciones con las mismas;

IV.- Detener su vehículo impidiendo el acceso y uso de las rampas para personas con discapacidad;

V.- Circular en reversa más de 20 metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante; en ningún caso mientras se circule en reversa, se puede cambiar de carril;

VI.- Circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar;

VII.- Rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando:

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- a) Sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación;
- b) El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad;
- c) La vía pública no esté libre de tránsito en una distancia suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- d) Se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;
- e) Se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril;
- f) Para adelantar hileras de vehículos;
- g) Cuando la raya en el pavimento sea continua; y
- h) Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

VIII.- Rebasar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción, de que el vehículo al que pretenda rebasar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;

IX.- Dar vuelta en "U" en lugares prohibidos y cerca de una curva;

X.- Dar vuelta a la derecha o izquierda, sin tomar el carril del extremo correspondiente;

XI.- Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;

XII.- Transportar menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos. En los asientos traseros deben utilizarse para el efecto sillas porta infantes, para menores de hasta 5 años;

XIII.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello. Sólo pueden transportar cargadores o estibadores, cuando la finalidad del transporte requiera de ellos y en número y condiciones tales que garanticen su integridad física;

XIV.- Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar, en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;

XV.- Viajar en convoy de dos o más vehículos, con distancias que no garanticen la detención oportuna, en los casos en que se frene intempestivamente, invadiendo carriles o impidiendo la circulación libre de los demás vehículos;

XVI.- Circular con el parabrisas roto o estrellado, cuando ostensiblemente distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo, o no garantice la seguridad de los ocupantes;

XVII.- Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros;

XVIII.- Mantener abiertas las puertas del vehículo o abrirlas antes de que éste se detenga por completo;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

XIX.- Utilizar teléfonos celulares, objetos o bienes que dificulten la conducción del vehículo;

XX.- Utilizar audífonos mientras se conduzca;

XXI.- Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y otro tipo de eventos cívicos y similares; y

XXII.- Producir ruido excesivo o molesto con el equipo de sonido, la bocina (claxon) o el motor de su vehículo.

Artículo 12.- Para las preferencias de paso en los cruces, el conductor debe ajustarse a las preferencias de uso de vía pública, respetando la señalización establecida y atendiendo a las reglas siguientes:

I.- Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos;

II.- Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;

III.- Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles encendidas;

IV.- En los cruces regulados por un agente de tránsito o un agente de vialidad, debe detener su vehículo cuando así lo ordene;

V.- En los cruces regulados mediante semáforos, debe detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir la zona para el cruce de los peatones, cuando la luz del semáforo esté en color rojo;

VI.- Cuando la vía pública en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, o los semáforos se encuentren con luces intermitentes, está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía pública en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito;

VII.- Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes, tiene preferencia de paso el conductor que transite en una vía pública cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, quien debe disminuir la velocidad y cruzar con precaución; el conductor que transite en una vía pública cuyo semáforo esté destellando en color rojo debe hacer alto total y después cruzar con precaución;

VIII.- Quien circule por una vía pública primaria, tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella, en cuyo caso, este último deberá detener por completo su marcha cuando sea preciso;

IX.- Cuando exista la señalización de círculo rojo o en los cruces no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía pública en su totalidad, debe detener la marcha y evitar obstruir la circulación de las calles transversales;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

X.- La vuelta a la derecha es continua y con precaución, aun cuando el semáforo se encuentre en rojo. Sólo es continua a la izquierda, cuando la vía pública por la que circule el vehículo sea de un solo sentido;

XI.- Quien circule por una glorieta, tiene preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ella; y

XII.- El transporte público tiene preferencia de paso.

Artículo 13.- La velocidad máxima dentro del perímetro de los centros de población será de 50 kilómetros por hora.

En las demás vías públicas del Municipio, la velocidad máxima será la que se determine en los señalamientos respectivos.

En zonas de ubicación de instalación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

Artículo 14.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor el conductor detenga su vehículo en una vía pública debe procurar no entorpecer la circulación y dejar una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos, y de inmediato colocar los dispositivos de advertencia.

Si la vía pública es de un solo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo.

Artículo 15.- Los vehículos automotores y motocicletas sólo pueden circular con:

I.- Placas de matrícula o permisos provisionales vigentes, y en su caso, copia autenticada o constatada de la denuncia realizada ante la autoridad competente con motivo de la pérdida de placas o de los permisos, mismos que deben:

a) Estar colocadas en el lugar destinado para ello por los fabricantes del vehículo en la parte media, de manera tal que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior;

b) Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o registro; y

c) Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

II.- La calcomanía de circulación permanente, deberá de estar adherida en un lugar visible; y

III.- El holograma de verificación vehicular vigente o en su caso, copia autenticada o constatada de la denuncia realizada ante la autoridad competente con motivo de su pérdida.

Artículo 16.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como autobuses, combis, minibuses y taxis, deberán circular siempre por el carril derecho, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas al efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación.

Artículo 17.- Los vehículos automotores de uso particular deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que ampare cuando menos, la responsabilidad civil por daños a terceros.

Artículo 18.- Las motocicletas, bicicletas y otros vehículos recreativos deberán ser conducidos utilizando el equipamiento de seguridad mínimo, como lo es el casco y los reflectantes. Para circular después de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, estos vehículos deberán utilizar un sistema de iluminación que permita su visibilidad por otros usuarios de la vía pública.

Los conductores de estos vehículos deben abstenerse de cargar bultos voluminosos que impidan una adecuada conducción del mismo, así como transportar pasajeros adicionales a los que el tipo de vehículo permita conforme a su diseño.

Estos vehículos deberán transitar siguiendo el sentido del arroyo vehicular; deben abstenerse de utilizar las aceras y áreas peatonales como superficie de rodamiento y, en la medida de lo posible, abstenerse de utilizar las zonas peatonales como lugar de estacionamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

Artículo 19.- Las señales de tránsito y los dispositivos para el control del tránsito rigen la circulación y estacionamiento en general, salvo que haya indicaciones de los agentes de tránsito y de los agentes de vialidad, las cuales prevalecerán sobre aquellas.

Artículo 20.- Las señales de tránsito se clasifican en: Preventivas, Restrictivas e Informativas. Su significado y características son las siguientes:

I.- Las señales de tránsito preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

II.- Las señales de tránsito restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito; y

III.- Las señales de tránsito informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles, carreteras, nombres de poblaciones, lugares de interés y servicios existentes.

Artículo 21.- Para regular el tránsito en la vía pública se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas sobre el pavimento o guarniciones. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

1.- En el pavimento:

1.1. Rayas Longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;

1.1.1. Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;

1.1.2. Raya longitudinal discontinua sencilla: Indican que se puede rebasar, cambiar de carril o adelantar a otros vehículos; y

1.1.3. Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está de lado de los vehículos. En caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra.

1.2. Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasadas en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;

1.3. Rayas oblicuas o inclinadas: Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar sus precauciones.

2.- Guarniciones en color rojo: Indican la prohibición de estacionamiento.

3.- Letras y símbolos:

3.1. Cruce de ferrocarril: El símbolo F.X.C. indica la proximidad de un cruce de ferrocarril y los conductores deben extremar sus precauciones; y

3.2. Uso de carriles direccionales en intersecciones: Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

4.- Marcas en obstáculos:

4.1. Indicadores de peligro: Indican a los conductores la presencia de obstáculos; y

4.2. Reflejantes o indicadores de alumbrado: Delimitan la orilla de los acotamientos.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

5.- Vibradores: Son señalamientos transversales al eje de la vía pública que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

6.- Las isletas ubicadas en los cruceros de la vía pública o en sus inmediaciones, podrán estar determinadas por guarniciones, tachuelas, rayas u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zona exclusiva de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

CAPÍTULO V DE LOS SEMÁFOROS

Artículo 22.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

I.- Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;

II.- Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;

III.- Ante la indicación ámbar, los peatones y conductores no deberán de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;

IV.- Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de éste deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la acera;

V.- Frente a una indicación de alto para vehículos, los peatones que vayan en el mismo sentido que dichos vehículos, no deberán entrar al área de rodamiento en la vía pública, salvo que los semáforos para peatones lo permitan; y

VI.- Entre las 23:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente, los conductores deberán detener totalmente la marcha del vehículo frente a la indicación de alto de un semáforo y una vez que el conductor se cerciore de que ningún vehículo o peatón se dispone a atravesar el cruce, podrá continuar con la marcha del vehículo, aun cuando no haya cambiado la señal de alto.

CAPÍTULO VI

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Al estacionarse u ocupar la vía pública en aquellos lugares que no esté prohibido por una guarnición o un dispositivo del control de tránsito, se deberá hacer de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera.

Artículo 24.- Al estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III.- En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía pública. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V.- Cuando el conductor salga del vehículo estacionado deberá apagar el motor; y
- VI.- Solamente los vehículos autorizados para ser utilizados por personas con discapacidad o mujeres embarazadas, podrán utilizar los estacionamientos destinados a ellos.

En los casos en que un vehículo cuyo conductor no reúna esas características y se encuentre ocupando el lugar para personas con discapacidad o para mujeres embarazadas esta le podrá solicitar su auxilio a los agentes de tránsito o a los agentes de vialidad para reconvenir verbalmente al conductor indebidamente estacionado.

Artículo 25.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I.- En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, hospitales, instalaciones militares, edificios de policía y tránsito, y terminales de transporte público de pasajeros y carga;
- II.- En las aceras, camellones, andadores y otras vías públicas reservadas a los peatones;
- III.- En más de una fila;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- IV.- Frente a una entrada de vehículo;
- V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros;
- VI.- En las vías públicas de circulación continua o frente a sus salidas;
- VII.- En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- IX.- A menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- X.- A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- XI.- A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII.- En las áreas de cruce de peatones;
- XIII.- En las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad;
- XIV.- En sentido contrario;
- XV.- Frente a establecimientos bancarios;
- XVI.- Frente a rampas especiales de acceso a la acera para personas con discapacidad; y
- XVII.- Donde exista una señal de tránsito que prohíba estacionarse o cuando la guarnición se encuentre pintada de color rojo.

Artículo 26.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente: Tu texto aquí 1

- I.- La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y
- II.- Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de pararse de manera momentánea o temporal.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para ese objeto. En caso contrario, los agentes de tránsito y/o agentes de vialidad conminarán a los dueños o encargados a que los retiren.

Artículo 27.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que la obstaculicen.

CAPÍTULO VII DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 28.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en hechos de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de otras consecuencias legales a que se hagan acreedores.

Artículo 29.- Los conductores de cualquier tipo de vehículos y los peatones implicados en un hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I.- Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, solicitar el apoyo de los servicios médicos más próximos y dar aviso a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;

II.- Solo en caso de que no se disponga de atención médica inmediata, los implicados podrán mover y desplazar a los lesionados, si existe el riesgo de perder la vida y ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

III.- En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;

IV.- Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo para evitar que ocurra otro accidente;

V.- Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y

VI.- Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 30.- Los conductores de cualquier tipo de vehículo y los peatones implicados en un hecho de tránsito del que resulten daños a los bienes, procederán conforme a lo dispuesto en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 31.- Los conductores de los vehículos implicados en un hecho de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública tan pronto sea posible según las condiciones de su seguro contratado o bien una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes.

CAPÍTULO VIII DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS AGENTES DE VIALIDAD

Artículo 32.- Los agentes de tránsito y los agentes de vialidad, dentro de su ámbito de competencia, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento;
- II.- Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;
- III.- Agilizar de manera prioritaria y esmerada el tránsito, especialmente en las horas de intenso tráfico;
- IV.- Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores que, por alguna falla mecánica, avería o pinchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos sin entorpecer gravemente la circulación. En estos casos los agentes de tránsito se abstendrán de levantar la boleta de multa administrativa;
- V.- Orientar y dar aviso a las autoridades correspondientes para que retiren de la vía pública animales de cualquier especie atropellados o abandonados, para que reparen las alcantarillas, coladeras, semáforos, lámparas y rellenen los baches; y
- VI.- Auxiliar en la prevención y persecución de delitos a los cuerpos policíacos competentes.

Artículo 33.- En el ejercicio de sus funciones, los agentes de tránsito y los agentes de vialidad están facultados para:

- I.- Detener y remitir a disposición del Ministerio Público a los conductores de vehículos que hubiesen cometido hechos que puedan ser configurativos de delito;
- II.- En los hechos de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, tendrán la obligación de exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos al Oficial Calificador para los efectos de la intervención legal respectiva.

Artículo 34.- Con independencia de las facultades previstas en el artículo anterior, los agentes de tránsito están facultados para:

I.- Expedir la boleta de multa administrativa en el que conste la transgresión a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XVII del presente Reglamento y su consecuencia; haciendo entrega de la misma con respeto y explicando el motivo por la que se expide; y

II.- Ordenar la remisión de vehículos u objetos al depósito vehicular más cercano en los casos que este Reglamento así lo disponga, utilizando el servicio de grúas.

CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Artículo 35.- Las multas administrativas, señaladas en este Reglamento serán impuestas por el agente de tránsito que tenga conocimiento de una transgresión y la hará constar en la boleta de multa administrativa que contendrá:

I.- Fundamento Jurídico:

- a) Artículos que prevén la transgresión al presente Reglamento; y
- b) Artículos del presente Reglamento que establezcan la multa administrativa impuesta.

II.- Motivación:

- a) Día, hora, lugar y breve descripción del modo de comisión de la conducta trasgresora;
- b) Nombre y domicilio del transgresor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
- c) Placas de matrícula y en su caso, número del permiso del vehículo para circular; y
- d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir.

III.- Nombre, número de empleado, adscripción y firma del agente de tránsito que levante la boleta de multa administrativa.

Artículo 36.- Cuando algún usuario de la vía pública transgreda lo dispuesto en el artículo 25 fracción XVII del presente Reglamento, el agente de tránsito procederá de la siguiente manera:

I.- Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- a) Se identificará con nombre y número de placa;
- b) Señalará al conductor la transgresión que ha cometido, mostrando el artículo del presente Reglamento que la prevé;
- c) Solicitará al conductor muestre la licencia y/o permiso para conducir vehículos, identificación personal para operadores de transporte público y tarjeta de circulación, documentos que serán revisados y devueltos en el mismo sitio.

Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si éstos están en orden se elaborará la boleta de multa administrativa en la que conste la transgresión que haya aplicado. El original de la boleta de multa administrativa se le entregará al conductor cuando éste se encuentre en el sitio y el agente de tránsito se quedará una copia de la misma.

- d) Cuando el vehículo no pueda continuar en circulación por la condición del conductor, o bien, porque el vehículo incumpla con los requisitos para ello, el agente de tránsito los remitirá y pondrá a disposición de la autoridad administrativa competente en términos del Bando Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Para el caso de que el conductor vaya acompañado de algún familiar o persona sobria y disponga de la debida licencia de conducir, se le entregara a ella el vehículo, dejando constancia de ello.

Artículo 37.- El mando responsable asignará a los agentes de tránsito los servicios y les suministrará el equipo necesario para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO X DE LA REMISIÓN DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO VEHICULAR

Artículo 38.- El Subdirector de Tránsito y Vialidad de la Dirección General coordinará con las concesionarias las acciones para implementar el servicio de grúas para retirar los vehículos que se encuentren obstruyendo el flujo vehicular o estacionado en lugar prohibido, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII del presente Reglamento.

Artículo 39.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito vehicular, se observaran las reglas siguientes:

- I.- Los operadores del servicio de grúas que por órdenes de un agente de tránsito lleven a cabo el retiro y remisión de un vehículo, solamente podrán llevarlo al depósito vehicular que les haya sido señalado; teniendo expresamente prohibido estacionar o depositar el vehículo en la vía pública o en un lugar diverso al depósito vehicular que les fue indicado;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

II.- En el supuesto de que el conductor deje abierta una o más puertas y/o ventanillas de su vehículo, el operador de la grúa procederá a cerrar las puertas y colocar los sellos en las ventanillas, hasta donde se encuentre elevado el vidrio, procediendo a la remisión al depósito vehicular;

III.- Si no se encontrara presente el conductor, persona responsable y/o acompañantes, el operador de la grúa procederá a colocar los sellos en las puertas, cajuela, cofre y tapa de gasolina, para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que se encuentren en el vehículo, procediéndose a su remisión al depósito vehicular correspondiente;

IV.- Cuando el conductor, pasajero y/o responsable se presente y solicite el cobro de su boleta de multa administrativa, el agente de tránsito procederá a realizar el cobro de manera inmediata por medio del dispositivo electrónico. En caso contrario, el vehículo será trasladado al depósito vehicular correspondiente. Para ello, el agente de tránsito deberá indicar al transgresor el procedimiento para realizar la liberación de su vehículo;

V.- Queda prohibido al operador del servicio de grúa entablar diálogo o detenerse a solicitud del transgresor, durante el trayecto del arrastre;

VI.- Para el caso de que el conductor o la persona responsable se oponga a la remisión del vehículo o se niega a salir de él, será presentado ante el Oficial Calificador, para que este determine lo que conforme a derecho proceda; y

VII.- En cualquiera de los casos antes referidos, se informará de inmediato al mando responsable a efecto de que tengan conocimiento de la situación

Artículo 40.- En el caso de que el Agente de Tránsito tenga conocimiento de que un vehículo se encuentra estacionado en los lugares previstos en el artículo 25 fracción XVII del presente Reglamento y no se encuentre presente el conductor; pero se encuentren en el interior del vehículo menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o mascotas, el Agente de Tránsito esperará en el lugar hasta que llegue el conductor o persona responsable del vehículo para expedir la boleta de multa administrativa, y en su caso, realizar el cobro correspondiente por medio del dispositivo electrónico. En este caso no se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

Artículo 41.- En los casos de que se trate de vehículos que transporten mercancía perecedera, el agente de tránsito levantará la boleta de multa administrativa que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para hacer entrega de la misma.

Artículo 42.- El agente de tránsito que ordene la remisión de un vehículo al depósito vehicular, informará de inmediato al mando, los datos del depósito vehicular al cual se

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

remitió, tipo de vehículo y matrícula, así como el lugar del que fue retirado, recabando evidencia fotográfica. Entregará al transgresor la boleta de multa administrativa correspondiente.

Artículo 43.- Los operadores del servicio de grúa elaborará el inventario con las características del vehículo y el estado físico en el que lo encontró al momento de engancharlo, asentando dicha información en el formato de inventario que al efecto lleve, entregando una copia al agente de tránsito remitente.

Artículo 44.- Para la devolución del vehículo es indispensable comprobar su propiedad o legal posesión, el pago de la multa administrativa y los conceptos que de ella deriven, como arrastre de grúa y uso de suelo en el depósito vehicular, la exhibición de la licencia o del permiso de conducir vigentes y una copia de estos.

CAPÍTULO XI DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 45.- En los casos de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques en la infraestructura vial local en condición de abandono por más de treinta días, ya sea por reporte, queja o denuncia de la ciudadanía, o bien por constancia que haya sido levantada por un agente de tránsito, se procederá conforme a lo siguiente:

I.- El agente de tránsito informará de inmediato al mando superior y verificará que el vehículo abandonado no cuente con reporte de robo o que haya sido utilizado en la comisión de algún delito.

En el caso, de que el vehículo hubiere sido usado en la comisión de un delito, el mando superior del agente de tránsito lo reportará de inmediato al Ministerio Público competente para que éste proceda conforme a derecho.

En caso de que el vehículo no cuente con reporte de robo, el agente de tránsito ordenará el retiro al depósito vehicular más próximo utilizando el servicio de grúas.

II- La Dirección General dará aviso de la remisión del vehículo a la Secretaría de Movilidad del Estado de México para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO XII

DE LOS VEHÍCULOS QUE POR DISPOSICIÓN JURÍDICA O POR INCAPACIDAD DE SU CONDUCTOR DEBAN SER RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 46.- Los agentes de tránsito podrán ordenar detener la marcha y remitir un vehículo, en los siguientes casos:

- I.- Cuando el vehículo porte placas de matriculación que no estén vigentes;
- II.- Cuando al vehículo le falten ambas placas de matriculación o el documento que justifique la falta de placas;
- III.- Cuando las placas de matriculación del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- IV.- Cuando el conductor de un vehículo, genere una duda razonable a juicio del agente de tránsito de estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos;
- V.- Por participar en un hecho de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar delito;
- VI.- Cuando lo establezcan las disposiciones reglamentarias del Código Administrativo del Estado de México, tratándose de servicio público de transporte; y
- VII. Cuando lo establezca expresamente este Reglamento.

En los casos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, el conductor tiene el derecho de conducir su vehículo hasta el depósito vehicular más cercano que la autoridad le indique.

En caso de negativa del conductor de llevar el vehículo al depósito vehicular; de retirarse de la unidad, o en los casos de las fracciones IV a VII de este artículo, la remisión del vehículo se efectuará utilizando el correspondiente servicio de grúa.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 47.- A quien se estacione en los sitios a que hace referencia el artículo 25 fracción XVII del presente, le será aplicable una Multa Administrativa equivalente a 20 UMAS.

“2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

El transgresor cuenta con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la Boleta de Multa Administrativa para realizar el pago, cuando no cubra el importe de las multas que establece este Reglamento dentro de los sesenta días naturales de haber sido impuesta, se le aumentarán los accesorios aplicables de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, vencido dicho plazo sin que se realice el pago, debe cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Financiero de la Entidad. Si el infractor realiza el pago de la infracción el mismo día, obtendrá un descuento del 70% y cuando pague la multa dentro de los quince días hábiles siguientes, tendrá derecho a un descuento del 50%.

Artículo 48.- Las Multas Administrativas son independientes de las medidas que se podrán adoptar para optimizar el uso de la vía pública, liberar el tránsito y del control del uso indebido de la misma.

Artículo 49.- Las medidas que podrán adoptar los agentes de tránsito a que se refiere el artículo anterior, son:

I.- Ordenar el retiro de vehículos y remisión de éstos al depósito vehicular concesionado por transgredir lo dispuesto en el artículo 25 fracción XVII del presente Reglamento.

II.- Ordenar el retiro y remisión al depósito vehicular concesionado los objetos que obstruyan u obstaculicen el libre flujo del tránsito en la vía pública.

Artículo 50.- El pago de la multa administrativa por la transgresión cometida se podrá realizar:

I.- Ante los servidores públicos designados para tales efectos, quienes estarán ubicados en las inmediaciones de los depósitos vehiculares;

II.- En instituciones financieras debidamente autorizadas para el cobro de tales conceptos por el Municipio; o

III.- A través de los dispositivos electrónicos que estén debidamente autorizadas por el Municipio.

Artículo 51.- El pago de los derechos por los servicios de arrastre de grúa o de uso de suelo en el depósito vehicular, se cubrirá a los titulares de la concesión que ampare la prestación de sus servicios, conforme a las cuotas o tarifas que tengan autorizadas por la autoridad estatal competente.

CAPÍTULO XIV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 52.- Conforme a lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos, los Agentes de Tránsito, al expedir la Boleta de Multa Administrativa deberán informar a los particulares el derecho que tienen para promover dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, el recurso de inconformidad, o bien, el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 53.- Los particulares pueden acudir ante el Departamento de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad a denunciar los presuntos actos irregulares cometidos por los Agentes de Tránsito y/o los Agentes de Vialidad.

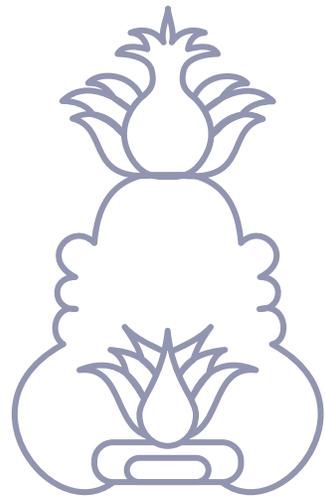
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. - La Dirección General proveerá lo necesario para la debida aplicación del presente Reglamento.

TERCERO. - Se deberán hacer todas las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la aplicación de este Reglamento





2022-2024

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS AVANZANDO